

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 16 de noviembre de 1964.

Números	Premios — Pesetas	Poblaciones									
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie
23950	1.000.000	Castuera.	Balaguer.	Tenerife.	Madrid.	Cádiz.	Sevilla.	Murcia.	Madrid.	Zamora.	Barcelona.
55467	500.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
15575	250.000	Madrid.	Madrid.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Cartagena.	Madrid.	Horta.	Sevilla.
19111	50.000	Ceuta.	Bilbao.	P. Mallorca.	Madrid.	Córdoba.	Madrid.	Cartagena.	Valencia.	Bilbao.	Barcelona.
51423	50.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Murcia.	Madrid.	Bilbao.	Barcelona.
26124	25.000	Las Palmas.	Barcelona.	Tenerife.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Avilés.	Bilbao.	Barcelona.	Córdoba.
14055	25.000	Sevilla.	Barcelona.	Las Palmas.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Bilbao.	Bilbao.	Madrid.
32527	15.000	Guitiriz.	Barcelona.	Guitiriz.	Guitiriz.	Madrid.	Guitiriz.	Guitiriz.	Bilbao.	Bilbao.	Barcelona.
3879	15.000	Segorbe.	Barcelona.	Tenerife.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Guitiriz.	Guitiriz.	Guitiriz.	Guitiriz.
42408	15.000	Ciudadela.	Ciudadela.	Ciudadela.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Cartagena.	Horta.	Horta.	Cádiz.
38866	15.000	La Coruña.	Ciudadela.	Olot.	Ciudadela.	Ciudadela.	Ciudadela.	Cartagena.	S. Sebastián.	Cartagena.	Ciudadela.
13340	15.000	La Linea.	Ronda.	Madrid.	Pontevedra.	Madrid.	Ciudadela.	Tarragona.	Montblanch.	Ciudadela.	Ciudadela.
48120	15.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Pizarra.	Valencia.	Reus.	P. Montalbán.
57286	15.000	La Feiguera.	La Feiguera.	La Feiguera.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.
44535	15.000	Bilbao.	Bilbao.	Ceuta.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	La Feiguera.	La Feiguera.	Sevilla.	Sevilla.
9094	15.000	La Puebla.	Bilbao.	Lugo.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Bilbao.	Bilbao.	La Feiguera.	La Feiguera.
52255	15.000	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Murcia.	Madrid.	Bollos.	Lugo.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de noviembre de 1964, a las trece horas, utilizando el sistema moderno de extracciones. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 16 de noviembre de 1964.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Dequer Chao, del Colegio de la Paz; María Victoria Pérez Calle, Guillermina Pumares Ramírez, María Cruz Montero Díaz y Mercedes Buch Lobos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Robert T. Downs y doña Peggy J. Downs, doña Norma Reed y doña Bárbara Bloom y don Robert B. Bloom, que últimamente tuvieron su domicilio todos ellos en la base aérea de Torrejón de Ardoz, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en pleno, al conocer en su sesión del día 3 de octubre de 1964 del expediente 1.702/62, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos tercero y quinto del apartado primero del artículo 17 de la Ley de 11-9-53, por importe de 133.300 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a don Leopoldo Carballo, don Julio Ochoa, don Julio Fernández, don Robert T. Downs, doña Peggy J. Downs, doña Norma Reed, don Thomas R. Reed, doña Bárbara Bloom y don Robert T. Bloom.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante primera del artículo 15, únicamente para el señor Carballo por ser funcionario público.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa total de 632.434,42 pesetas, equivalente al 534 por 100, para el señor Carballo, y 467 por 100 al resto de los inculpados del valor del tabaco descubierto, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas (salario mínimo) de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de 11-9-53.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Base	Tipo	Sanción	S. comiso
D. Leopoldo Carballo.	14.811,12	535 %	79.091,38	14.811,12
D. Julio Ochoa .....	14.811,11	467 %	69.167,88	14.811,11
D. Julio Fernández ...	14.811,11	»	69.167,88	14.811,11
D. Robert T. Downs ...	14.811,11	»	69.167,88	14.811,11
D.ª Peggy J. Downs ...	14.811,11	»	69.167,88	14.811,11
D.ª Norma Reed .....	14.811,11	»	69.167,88	14.811,11
D. Thomas R. Reed.	14.811,11	»	69.167,88	14.811,11
D.ª Bárbara Bloom ...	14.811,11	»	69.167,88	14.811,11
D. Robert B. Bloom ...	14.811,11	»	69.167,88	14.811,11
Totales .....	133.300,00		632.434,42	133.300,00

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto su valor, a ingresar según se expresa anteriormente.

Sexto.—Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital para la instrucción del sumario correspondiente.

Séptimo.—Disponer se remita asimismo copia del presente fallo al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por ser el principal inculcado funcionario de dicho Organismo.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo pueda recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley de 11 de septiembre de 1953).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—7.921-E

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Latino (autorización número 63).**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1964 a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14041, columna primera, línea 65, donde dice: «Madrid, Velázquez, 87 91-35-01.», debe decir: «Madrid, Velázquez, 87. 01-35-01.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Hijos de Olímpio Pérez (autorización número 65).**

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14041, segunda columna, línea 21, donde dice: «Santiago, Cervantes, 16.», debe decir: «Santiago, Cervantes, 15.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vigo (autorización número 68).**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14041, segunda columna, línea 62, donde dice: «La Guardia, Comienzo Carretera a Romelos.», debe decir: «La Guardia, Comienzo Carretera a Fornelos.»

En igual página y columna, línea 69, donde dice: «Goyán, Avenida, Ordóñez, 12. 36-7-8.», debe decir: «Goyán, Avenida Ordóñez, 12. 36-7-18.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura relativa al expediente general de expropiación forzosa para la ocupación de terrenos con motivo de las obras del azud y embalse de Liétor, en la provincia de Albacete.**

En el expediente general de expropiación forzosa para la ocupación de terrenos con motivo de las obras del azud y embalse de Liétor, en la provincia de Albacete, la Dirección Facultativa de dicha Confederación, con fecha 21 de agosto próximo pasado, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

«Visto el escrito número 97 que con fecha 9 de agosto actual remite a esta Dirección Facultativa el Ingeniero Delegado de la Administración en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras del embalse y azud de Liétor (Albacete), en el que participa que el propietario de las parcelas números 3 y 5 de dicho expediente, don Agustín Fernández Guirado, no compareció a la reunión que dicho señor Delegado celebró con todos los propietarios interesados en dicho expediente en la población de Liétor el día 17 de julio próximo pasado para llegar al mutuo acuerdo en el precio y condiciones en que aquéllos cederían a favor del Estado sus respectivas fincas afectadas por la referida expropiación, no habiendo comparecido en dicha reunión ninguna otra persona en representación del aludido

propietario, y que según manifestaciones de varios de los asistentes a la expresada reunión el mencionado señor Fernández Guirado había fallecido, por lo cual solicitaba el señor Delegado de la Administración que a fin de que no se irrogaran perjuicios a los demás propietarios con la dilación en la tramitación del expediente que la documentación correspondiente al aludido don Agustín Fernández Guirado fuera desglosada del diligenciado general y se tramitara expediente de expropiación separadamente del principal cuando se conociera el sucesor o sucesores del propietario fallecido.»

Resultando que del expediente general de expropiación referido aparece que don Agustín Fernández Guirado, como dueño de las parcelas rústicas números 3 y 5, figura en la relación que para información pública por plazo de quince días fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, del día 5 de febrero último; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 17, con fecha 7 del mismo febrero; en el diario de información local «La Voz de Albacete» del 5 de febrero citado, y en la relación expuesta a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Liétor por igual plazo, sin que durante el mismo fueran presentadas contra la aludida relación reclamaciones ni observaciones de ninguna clase;

Resultando que por resolución de esta Dirección Facultativa, adoptada en 9 de marzo próximo pasado, fué acordada la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la citada relación, la que igualmente fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, del día 18 de abril último; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 41, del día 25 de marzo próximo pasado, y conforme a lo acordado en dicha resolución, fué personalmente notificada la necesidad de ocupación a los propietarios afectados por medio de cédulas entregadas por intermedio del señor Alcalde de Liétor, cuyos duplicados, con las firmas de los interesados, devolvió a esta Confederación y se hallan unidos al expediente; encontrándose entre éstos los correspondientes a las fincas números 3 y 5, propiedad de don Agustín Fernández Guirado, apareciendo de los mismos que éste fué notificado el día 14 del citado mes de marzo, sin que en el expediente conste fueran presentadas reclamaciones ni observaciones de ninguna clase contra las relaciones publicadas ni contra la ocupación;

Resultando que para cumplimiento del artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa con fecha 14 de mayo del año en curso esta Dirección Facultativa, por conducto del señor Alcalde de Liétor (Albacete), notificó a los propietarios que quedaban emplazados para que por escrito, en el plazo de quince días, formularan el precio y condiciones en que amistosamente y por mutuo acuerdo se avendrían a convenir la cesión a favor de la Administración sus fincas respectivas, obrando en el expediente entre los duplicados de las cédulas de emplazamiento referidas las correspondientes al propietario de las parcelas números 3 y 5, de don Agustín Fernández Guirado, en las que consta la diligencia de entrega, que tuvo lugar el día 21 de mayo citado;

Resultando que a pesar de haberse realizado en legal forma la diligencia de emplazamiento al propietario don Agustín Fernández Guirado, al señor Delegado de la Administración no le fué posible llegar a convenir con aquél la adquisición por mutuo acuerdo de las parcelas de su propiedad números 3 y 5 del expediente, por la imprevista muerte del interesado y no conocerse de momento quiénes pudieran ser sus herederos;

Considerando que tal circunstancia no puede paralizar la tramitación del expediente, ya que de no continuarla se causarían sensibles perjuicios a la Administración y a los demás propietarios afectados por la expropiación, perjuicios que necesariamente hay que evitar,

Esta Dirección Facultativa, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, resuelve:

1.º Desglosar de este expediente general de expropiación todos los documentos que se refieran al propietario fallecido, don Agustín Fernández Guirado, y a las fincas números 3 y 5 de su propiedad, y con certificado de esta resolución iniciar por separado expediente de expropiación de las referidas parcelas, al cual se incorporarán todos los demás documentos desglosados del citado expediente general.

2.º Solicitar del señor Juez Municipal, encargado del Registro Civil de Liétor (Albacete), certificado del acta de defunción del mencionado propietario fallecido, don Agustín Fernández Guirado, para su unión al nuevo expediente.

3.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia esta resolución para que pueda llegar a conocimiento de cuantas personas pudieran resultar interesadas en el citado nuevo expediente de expropiación de las parcelas 3 y 5 citadas.

4.º Y para el caso de que no apareciese ningún heredero o persona que acredite derechos de propiedad sobre las fincas referidas, entender las diligencias expropiatorias que se precisen con el Ministerio Fiscal, conforme ordena el párrafo primero del artículo 5.º de la vigente Ley de Expropiación.

Y para que la resolución transcrita pueda llegar a conocimiento de cuantas personas puedan ostentar derechos sobre las referidas parcelas 3 y 5 del expediente expropiatorio de referencia, las cuales figuran como de la propiedad del extinto don Agustín Fernández Guirado, se publica este anuncio para general conocimiento.

Murcia, 9 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director.—8.494-E.